



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1220 /18

Buenos Aires, 31 AGO 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>31/08/18</u>

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 2247/2014

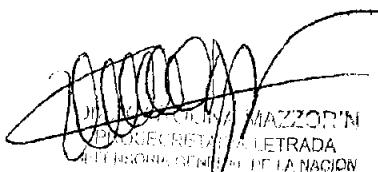
**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. Que en el marco de la ejecución de la sentencia recaída en los autos CSJN M 1569, XL -ORI- "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo" y de las tareas de abordaje territorial realizadas en el "Barrio Ex Fabricaciones Militares" (Pdo. de Lanús) el Equipo de Trabajo creado por Res. DGN N° 720/14 recibió un petitorio de asesoramiento, asistencia y patrocinio jurídico suscripto por vecinas y vecinos autoconvocados, en su mayoría integrantes de grupos familiares también conformados por niñas, niños y adolescentes.

II. Que conforme surge de las actuaciones del expediente administrativo DGN N° 2247/2014 y del expediente judicial "ACUMAR s/Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios" (Cuaderno N° 8 Villa Jardín - Expte. N° FSM 052000001/2013/08) del registro de la Secretaría N° 5 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, los presentantes del "Barrio Ex Fabricaciones Militares (Ex FFMM)" han sido relocalizados a ese complejo habitacional en el mes de enero de 2017.

En dicha relocalización, fueron mudadas 174 familias provenientes del barrio Villa Jardín (Lanús) quienes tuvieron que abandonar sus viviendas como consecuencia del ensanchamiento de la calle ribereña Carlos Pellegrini.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Tal como exponen los vecinos en su presentación, “*Desde el momento de la mudanza y la entrega de las nuevas viviendas, se advirtieron una serie de irregularidades. Las condiciones de las casas y departamentos entregados, en la mayoría de los casos no era aceptable, evidenciándose a simple vista serias falencias constructivas, deterioro en ciertas instalaciones, artefactos y/o elementos faltantes, etc. La mayoría de los defectos constructivos no han sido solucionado(s), y muchos han empeorado gravemente con el transcurrir del tiempo*”.

Todo ello ha sido verificado por este Ministerio Público, según las constancias que obran en los expedientes precedentemente mencionados. Así, frente al pésimo estado de las viviendas, el 15 de febrero de 2017 (tan sólo 15 días posteriores a la entrega), este Ministerio Público presentó un informe de estas fallas y defectos en las viviendas, elaborado por el Equipo Riachuelo de la DGN, que se encuentra agregado al cuaderno correspondiente del expediente judicial (FSM N° 052000001/2013/08 “ACUMAR s/Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios” - Cuaderno N° 8, Villa Jardín a Fs. 805/832 y al Expediente Administrativo DGN N° 2247/2014 (Fs. 768/794). En este informe se incluía un cuadro en el que se sistematizaba el relevamiento con los desperfectos técnicos y estructurales advertidos al momento de la entrega de viviendas.

Frente a la falta de respuesta a las problemáticas denunciadas, este Ministerio Público reiteró el reclamo por la ausencia de un cronograma de reparaciones que fuera oportunamente solicitado (ver Fs. 1099/1105 del FSM N° 052000001/2013/08).

En agosto de 2017, el Municipio de Lanús presentó un listado con la descripción de los reclamos y el estado de situación de cada una de las viviendas entregadas (ver Fs. 1555/1576 del FSM N° 052000001/2013/08).

Frente a ello, el 26 de octubre de 2017 este Ministerio Público realizó otra presentación (ver Fs. 1712/1754 del FSM N° 052000001/2013/08) en la que no sólo se reiteran los reclamos de las reparaciones que no se habían efectuado hasta entonces, sino que se presentó un cuadro comparativo en que se analiza caso por caso en función de los



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

reclamos relevados por el Equipo Riachuelo de la DGN, las órdenes de servicio enviadas por el Municipio a la empresa y los conformes y planillas presentadas por la empresa constructora. Ninguna de las presentaciones realizadas por este Ministerio Público ha tenido respuesta.

En esta línea es que los presentantes requieren la satisfacción del derecho al hábitat adecuado, siendo que la falta de respuesta por parte del Estado Nacional, Provincial y Municipal en atender las reparaciones necesarias de las viviendas *"no hace más que agravar las ya conocidas condiciones de vulnerabilidad en las cuales nos encontramos viviendo"*. Paradójicamente, los presentantes fueron relocalizados por resultar beneficiarios de programas para familias en riesgo ambiental.

III. Que así expuesto, el reclamo responde a un caso que supone un conflicto colectivo por cuanto se trata de la vulneración de derechos de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos que la Constitución Nacional admite en el segundo párrafo del Art. 43 y que, como explica la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *"en estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Ese dato tiene relevancia jurídica porque en tales casos la demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos esos intereses, excepto en lo que concierne al daño que individualmente se sufre. Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte (...)"* (Conf. CSJN, "Halabi, Ernesto c/ P.E.N - ley 25. Dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986", Consid. N° 12, del 24/02/2009).

Es dable considerar la circunstancia descripta y la condición de extrema vulnerabilidad de las familias peticionantes y residentes del barrio en cuestión, como consecuencia de la carencia en la satisfacción de su derecho a la vivienda adecuada en el nuevo predio relocalizado y de su situación de pobreza, circunstancia que exige una especial protección que garantice un efectivo acceso a la justicia y el

USO OFICIAL

ESTELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

LIC. ESTELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

reaseguro del derecho de los peticionantes a contar con un defensor.

En este sentido, la Ley N° 27.149 posiciona al Ministerio Público de la Defensa como "... *una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos (...) y que "[p]romueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad*" (Art. 1).

IV. Llegado el momento de expedirme favorablemente acerca de la procedencia del patrocinio solicitado, deviene oportuno destacar que la mayoría de las familias requirentes se encuentran compuestas por niños y niñas lo que implicaría, además, la consecuente intervención necesaria de un Defensor de Menores e Incapaces (Art. 43 de la Ley N° 27.149).

A los fines de asegurar la separación entre las funciones correspondientes a la intervención de este Ministerio, entre aquellas dispuestas por el Art. 43 de la Ley N° 27.149 (complementaria o principal) y la defensa técnica de los vecinos autoconvocados (Art. 42 de la Ley N° 27.149), es que determinaré que el Dr. Alejandro Martín Fillia, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, se desempeñe ejerciendo el rol de Defensor Público de Menores e Incapaces en las actuaciones que se inicien.

Por otra parte, evaluando la conveniencia en clave de administración de recursos humanos y las especiales características que rodean el caso, dispondré que el Equipo de Trabajo creado mediante Res. DGN N° 720/14 ejerza el patrocinio de los requirentes (Art. 42 Inc. a Ley N° 27.149). En este sentido, la función recaerá, conjunta y/o alternativamente, en el Dr. Mariano H. Gutiérrez, Defensor Público Oficial Adjunto (Int.) de la Defensoría General de la Nación y en la Dra. Mariel Acosta Magdalena, Defensora Pública Coadyuvante de esta Defensoría General de la Nación.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad con el



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Art. 35 Incs. a), b), j) y k) de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. ASIGNAR** al Sr. Defensor Público Oficial Adjunto (Int.) de la Defensoría General de la Nación, Dr. Mariano H. Gutiérrez, y a la Sra. Defensora Pública Coadyuvante de esta Defensoría General de la Nación, Dra. Mariel Acosta Magdalena, ambos integrantes del Equipo de Trabajo creado por Res DGN N° 720/14, para ejercer el patrocinio letrado requerido por vecinos del Barrio Ex Fabricaciones Militares.

**II. DISPONER** que el Sr. Defensor Público Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Dr. Alejandro Martín Fillia, ejerza la función prevista en el Art. 43 de la Ley N° 27.149 en las actuaciones que se inicien de conformidad a los considerandos de la presente.

**III. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE** a la Secretaría General de Política Institucional, al Dr. Alejandro Martín Fillia, al Dr. Mariano H. Gutiérrez, la Dra. Mariel Acosta Magdalena y, al Equipo de Trabajo creado mediante Res. DGN N° 720/2014. Cumplido, archívese.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. STELLA MARIS MARTÍNEZ  
PROFESIONAL AUTORIZADA  
EN DEFENSORÍA PÚBLICA

